



Ficha de preguntas y respuestas

Seminario web itinerante sobre los servicios e iniciativas de la OMPI

22 de octubre de 2020

| Servicio | Pregunta | Respuesta |
|-------------------------|---|---|
| <p>Generales</p> | <p>¿Se puede proteger a nivel internacional una base de datos, por ejemplo, sobre medicina tradicional? ¿En qué tipo de registro?</p> | <p>Como su pregunta es amplia, no estamos seguros de si desea conocer la protección de la propiedad intelectual de las bases de datos en general, pero utilizando la medicina tradicional como ejemplo, o si desea conocer el uso de las bases de datos para proteger los conocimientos tradicionales. Por lo tanto, hemos estructurado la respuesta en dos partes para abarcar ambas perspectivas: la protección de la propiedad intelectual de la base de datos y la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales, incluidas las cuestiones relativas a las bases de datos de los conocimientos tradicionales.</p> <p>A nivel internacional, las bases de datos en general pueden protegerse mediante leyes de derecho de autor. En el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio se incluyó una disposición explícita sobre la protección de las bases de datos. Esa disposición dice lo siguiente "Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos". El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) contiene en su artículo 5 una disposición sobre la protección de las bases de datos por medio del derecho de autor, como sigue "Las compilaciones de datos o de otros materiales, en cualquier forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, están protegidas como tales. Esa protección no abarca los datos o materiales en sí mismos y se entiende sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos materiales contenidos en la compilación".</p> <p>En algunas jurisdicciones, las bases de datos también pueden estar protegidas por una legislación especial sobre bases de datos. Por ejemplo, la Directiva de la Unión Europea sobre la protección de las bases de datos (1996) otorga un derecho sui generis a los creadores de bases de datos no originales (las que no pueden protegerse mediante el derecho de autor clásico).</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>Según el Convenio de Berna, la protección del derecho de autor se obtiene automáticamente sin necesidad de registro u otras formalidades. No obstante, la mayoría de los países tienen un sistema que permite el registro voluntario de las obras.</p> <p>En el contexto de la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales, las bases de datos, por ejemplo sobre medicinas tradicionales, se utilizan como medida defensiva, con el fin de impedir que personas ajenas a la comunidad adquieran derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales. Las bases de datos con referencia específica a los conocimientos tradicionales se utilizan también para fomentar la investigación y el desarrollo científicos, y algunos países exigen el registro de los conocimientos tradicionales para protegerlos positivamente. Algunas partes interesadas, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, advierten contra la catalogación de los conocimientos tradicionales, ya que un proyecto de catalogación mal concebido puede poner en peligro la protección de los conocimientos tradicionales o incluso otorgar a terceros derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales catalogados. La OMPI proporciona información, herramientas prácticas y formación sobre las consecuencias para la propiedad intelectual de la catalogación, el registro y la digitalización de los conocimientos tradicionales, como la Guía de catalogación de los conocimientos tradicionales.</p> |
| | <p>¿Cuáles son los costos o aranceles de los procesos en cada tratado de la OMPI?</p> | <p>En las categorías correspondientes del MENU del Portal de PI de la OMPI, podrá encontrar información sobre las tasas de los diferentes servicios de PI de la OMPI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la categoría PATENTES, en PCT eSERVICES HELP se incluye un enlace a la información sobre las tasas del PCT. - La categoría MARCAS incluye un enlace a la Calculadora de tasas del Sistema de Madrid. - La categoría de DIBUJOS Y MODELOS incluye un enlace al Cálculo de tasas del Sistema de La Haya. |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)</p> <p>https://www.wipo.int/pct/es/</p> | | |
| | <p>Si para seguir adelante con una investigación y conseguir un conjunto de resultados “patentables”, una entidad, digamos, por ejemplo, un laboratorio español, necesita colaborar con una empresa de otro país, pongamos canadiense, ¿cómo podría proteger los datos que ya están en su posesión para luego pedir una patente conjunta con la empresa canadiense?</p> | <p>Firmando un contrato de confidencialidad entre las dos partes.</p> <p>Obviamente los consejos de un especialista en propiedad intelectual para redactarlo son prácticamente esenciales.</p> |
| | <p>Conociendo el constante aporte de la OMPI en pos de la innovación, ¿se está analizando para el futuro otorgar un plazo mayor a los 30 meses de entrada en fase nacional para solicitantes que sean personas físicas o universidades/centros gubernamentales, por ejemplo, de 42/48 meses? Sin duda, todo es más difícil para las personas físicas o universidades/centros que para las empresas, no solo en cuanto a la cuestión monetaria sino también por las menores relaciones comerciales y la menor experiencia en innovación que poseen frente a las empresas.</p> | <p>El plazo de 30 meses es un mínimo dentro del PCT. Hay Estados que aplican un plazo más largo, en general mediante una tasa.</p> <p>Sería necesario un consenso de todos los Estados miembros para definir un plazo mayor a los 30 meses para todos.</p> <p>A mi conocimiento no es algo que pueda suceder en un futuro próximo.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>¿Se puede proteger un secreto industrial a nivel internacional al igual que se puede hacer con una patente?</p> | <p>No, puesto que el sistema de patente reposa sobre el principio del primero en presentar. El secreto lleva consigo la no divulgación. La protección por medio de patente otorga un beneficio exclusivo limitado en el tiempo, en general un máximo de 20 años, condicionado a la divulgación del proceso inventivo.</p> <p>En la actualidad todos los países del mundo aplican el concepto del primero en presentar una solicitud de patente. Los EE.UU. abandonaron el concepto del primero en inventar hace ya unos cuantos años.</p> |
| | <p>En el sistema del PCT, respecto al plazo extra de 30 meses, ¿cada mes utilizado para este plazo extra tiene un costo adicional?</p> | <p>En caso de que un Estado aplique un plazo extra a los 30 meses, la tasa aplicable, si la hay, es decidida por el Estado en cuestión.</p> <p>Para más información, consultar la Guía del solicitante, capítulo Entrada en fase nacional: https://www.wipo.int/pct/es/guide/index.html.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Sistema de Madrid - Marcas</p> <p>https://www.wipo.int/madrid/es</p> | | |
| | <p>¿Qué diferencias existen entre el Sistema de La Haya y el Sistema de Madrid? ¿Se pueden realizar los procedimientos directamente desde la OMPI? Para solicitar una marca internacional, ¿debe hacerse a través de la Oficina Nacional?</p> | <p>Existen muchas diferencias entre los dos Sistemas que son detalladas en las páginas web respectivas del sitio web de la OMPI: https://www.wipo.int/madrid/es/index.html y https://www.wipo.int/haque/es/.</p> <p>Pero en esencia, para presentar una solicitud internacional en el marco del Sistema de la Haya, no es necesario haber presentado una solicitud anterior ni ser titular de un registro nacional o regional. Por lo tanto, se puede solicitar <i>por primera vez</i> la protección de un dibujo o modelo industrial a escala internacional mediante el Arreglo de La Haya. Además, la primera solicitud mediante el Arreglo de La Haya puede incluir la designación de la jurisdicción de origen del solicitante.</p> <p>Para utilizar el Sistema de Madrid, debe presentar una solicitud internacional por conducto de su Oficina de origen (a saber, la Oficina de Propiedad Intelectual del territorio del miembro del Sistema de Madrid en el que esté registrada -o pendiente de registro- su marca de base). No presente su solicitud internacional directamente a la OMPI.</p> |
| | <p>¿Qué sucede con una solicitud que incluye, por ejemplo, 5 países, y en uno de ellos se presenta algún tipo de problema, como una observación de parte de una de las oficinas de marcas? ¿Esto generaría el rechazo de toda la solicitud o solo para ese país que plantea problemas?</p> | <p>La protección de las marcas es territorial. Esto significa que los derechos concedidos por el registro de una marca se limitan al territorio (un país o una región) en el que está registrada la marca.</p> <p>Las oficinas de P.I. de los territorios en los que se haya solicitado protección evaluarán la marca conforme a su legislación y tomarán una decisión, dentro de un plazo de 12 o 18 meses, en el sentido de si puede ser protegida en su territorio. Si una oficina de P.I. deniega la protección de la marca, ya sea total o parcialmente, esa decisión no afectará a las decisiones tomadas por otras oficinas de P.I.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>¿El Sistema de Madrid es ventajoso económicamente a partir de un número mínimo de países donde solicitar el registro o desde el primer momento?</p> | <p>El Sistema de Madrid ofrece ventajas desde el primer momento, incluso si busca designar un solo territorio. El Sistema de Madrid, no solo es expedito, también evita pagar traducciones y contratar a un mandatario en cada país. Una vez que su marca haya sido inscrita en el Registro Internacional, el Sistema de Madrid le permite gestionar su registro internacional mediante un sistema centralizado único.</p> |
| | <p>¿El registro en el Sistema de Madrid es ilimitado en el tiempo como para las indicaciones geográficas o hay que renovarlo?</p> | <p>Conforme al Protocolo, el registro de una marca en la Oficina Internacional se efectúa por 10 años a partir de la fecha del registro internacional. Posteriormente podrá renovarse por un nuevo plazo de 10 años previo pago de las tasas aplicables, de forma ilimitada.</p> |
| | <p>Para presentar una solicitud de registro de marca en virtud del Sistema de Madrid siendo un solicitante argentino, si no se cuenta con un establecimiento industrial o comercial en uno de los 123 países, ¿solo sería posible hacerlo si se tiene alguna otra ciudadanía o nacionalidad de alguno de esos 123 países?</p> <p>¿Es conveniente realizar primero la solicitud de registro de marca presentándola en la Oficina de alguno de esos 123 países y, desde esa base, presentar seguidamente la solicitud bajo el Sistema de Madrid?</p> | <p>Los titulares de marcas de uno de los territorios cubiertos por los miembros del Sistema de Madrid pueden utilizar el Sistema de Madrid para proteger sus marcas en los territorios de otros miembros.</p> <p>Una solicitud internacional en virtud del Sistema de Madrid podrá ser presentada por una persona natural o jurídica que tenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> • un vínculo necesario (de establecimiento, domicilio o nacionalidad) con un <u>miembro del Sistema de Madrid</u>, y • una marca de base (registrada o que ha sido objeto de una solicitud de registro) con ese miembro del Sistema. <p>En su caso, una segunda nacionalidad perteneciente a un miembro del Sistema de Madrid, es en efecto una opción.</p> <p>Para utilizar el Sistema de Madrid, debe presentar una solicitud internacional por conducto de su Oficina de origen (a saber, la Oficina de Propiedad Intelectual del territorio del miembro del Sistema de Madrid en el que esté registrada -o pendiente de registro- su marca de base). No presente su solicitud internacional directamente a la OMPI.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>¿Las tasas en el Sistema de Madrid se establecen según el número de países en los que se solicita? Es decir, ¿la tasa para registrar una marca en el Sistema de Madrid abarca todos los países incluidos o se eligen aquellos en los que se quiere actuar y, con ello, el precio de la tasa se va incrementando en función del número de países en los que se solicite la protección?</p> | <p>En efecto, las tasas se calculan a partir del número de Partes Contratantes (países) designados y del número de clases que integran la marca.</p> <p>Las cuantías de las tasas adeudadas en relación con una solicitud o registro internacional se especifican en la Tabla de tasas que figura como Anexo del Reglamento o (en el caso de tasas individuales) son fijadas por la Parte Contratante interesada.</p> <p>Las tasas pagaderas en relación con la solicitud internacional consistirán en: la tasa de base; un complemento de tasa por cada Parte Contratante designada; una tasa suplementaria por cada clase de productos y servicios a partir de tres. En el Artículo 8.7) del Protocolo se prevé que las Partes Contratantes podrán declarar que, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas, desean recibir una tasa individual.</p> |
| | <p>Para solicitar una marca Internacional, ¿tengo que tener previamente concedida la marca en mi país de origen?</p> | <p>El sistema de Madrid se basa en la existencia previa de un registro de base o una solicitud de registro de base, a nivel nacional o regional. El Protocolo de Madrid permite basar la solicitud internacional tanto en un registro inscrito en la Oficina de origen (registro de base) como en una solicitud de registro presentada ante esa Oficina (solicitud de base).</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Sistema de Lisboa – Indicaciones geográficas</p> <p>https://www.wipo.int/lisbon/es</p> | | |
| | <p>¿Cuál es la diferencia entre una indicación geográfica y una denominación de origen?</p> | <p>La relación entre las Denominaciones de Origen (DO) y las Indicaciones Geográficas (IG) puede describirse como la de una especie con respecto a un género: las DO constituyen un tipo especial de la categoría general de las IG. Las DO y las IG comparten la función común de indicar una conexión entre la calidad y las características de los productos y su lugar de origen. Tanto los DO como las IG requieren un vínculo entre el producto y su origen. Ambas informan a los consumidores sobre las implicaciones cualitativas de ese vínculo en los productos. Sin embargo, la diferencia básica consiste en la intensidad del vínculo, que debe ser más fuerte en el caso de una DO. Esto generalmente significa que para beneficiarse de una DO, todas las etapas de la producción deben tener lugar enteramente en la zona geográfica predefinida e incluso las materias primas deben proceder de ella.</p> |
| | <p>¿El Sistema de Lisboa es ventajoso económicamente a partir de un número mínimo de países donde solicitar el registro o desde el primer momento?</p> | <p>Para responder con precisión a esta pregunta es necesario conocer el número y el nombre de los países en los que se intenta proteger la indicación geográfica o la denominación de origen. La tasa básica para el registro en el sistema de Lisboa es de 1 000 francos suizos (unos 900 euros) y permite una protección potencialmente ilimitada que se extiende a 29 países (para el Arreglo de Lisboa) o 32 países (para el Acta de Ginebra). Por lo tanto, a priori, el sistema ya es extremadamente conveniente, incluso si desea proteger su indicación geográfica o denominación de origen en un número muy reducido de países miembros de Lisboa.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>Toda vez que la protección del Convenio de Lisboa es ilimitada, ¿una Denominación de Origen puede perder dicha calidad mediante orden judicial? Y si tal fuera el caso, ¿por qué razones?</p> | <p>En virtud del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra, cualquier Parte Contratante debe notificar a la OMPI la invalidación de los efectos de un registro internacional de una denominación de origen cuando la invalidación no pueda ser ya objeto de un recurso. El Reglamento no especifica la calidad de las autoridades nacionales que pueden emitir una decisión de invalidación (judiciales, administrativas, etc.) ni establece una lista exhaustiva de las razones que pueden justificar dicha decisión. La competencia a este respecto para ambos aspectos es puramente nacional.</p> |
| | <p>¿Están incluidos China y EE.UU en el Sistema de Lisboa?</p> | <p>China y EE.UU no están incluidos en el Sistema de Lisboa. Pueden encontrar la lista de los miembros del Sistema de Lisboa aquí https://www.wipo.int/lisbon/es/index.html</p> |
| | <p>Respecto de las tasas en el Sistema de Lisboa, dado que no implica tasas de renovación, ¿se debe renovar periódicamente sin pagar? ¿O la vigencia es ilimitada una vez que se obtiene el registro?</p> | <p>La vigencia del registro internacional en virtud del Sistema de Lisboa es potencialmente ilimitada una vez que se obtiene el registro. El registro será válido mientras la denominación de origen o indicación geográfica esté protegida en su país de origen. Una excepción a esta regla es la posibilidad de que el titular cancele el registro o renuncie a la protección en uno o más países miembros en cualquier momento y la posibilidad de que los efectos de la protección de un registro internacional sean invalidados en el territorio de un Estado miembro por una decisión nacional que ya no pueda ser apelada.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Sistema de La Haya - Dibujos y modelos</p> <p>https://www.wipo.int/hague/es/</p> | | |
| | <p>En el caso de los dibujos y modelos, ¿qué ocurre si otra persona registra un diseño similar o con un grado de confusión?</p> | <p>Todo va a depender de la legislación aplicable. En la mayoría de los países, el dibujo o modelo debe registrarse a fin de estar protegido por la legislación que rige los dibujos y modelos industriales, pero en otros países serán protegidos como obra de arte en virtud del derecho de autor.</p> <p>Los criterios de protección para los dibujos o modelos industriales son, por lo general, la novedad o/y la originalidad (carácter singular en algunas legislaciones). La confusión no es un criterio pertinente en los dibujos o modelos industriales como lo es para las marcas.</p> <p>En aquellas legislaciones que requieren además del requisito de novedad, el de singularidad o de originalidad, se podría considerar que un dibujo o modelo industrial similar no cumple con todos los requisitos.</p> <p>Por consiguiente, en aquellos países, se podría denegar el registro del dibujo o modelo industrial, por falta del carácter singular u originalidad (de oficio o después de una oposición, según la legislación del país).</p> |
| | <p>En la presentación sobre el Sistema de La Haya se ha hablado de dibujos y modelos y en WIPO PROOF de diseños y obras. ¿Podrían especificar cuáles son las diferencias? ¿Se trata de una dimensión industrial de los primeros, en el concepto, en el soporte...?</p> | <p>Son términos muy parecidos, que se pueden usar indistintamente en el lenguaje común. Un dibujo o modelo industrial constituye el aspecto ornamental de un producto.</p> <p>El concepto de dibujos y modelos industriales se entiende en el marco del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales.</p> <p>Esta apelación ya aparece en el Artículo 1.2) del Convenio de Paris de 1883, el cual define el ámbito de la propiedad industrial: “La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales...”</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Se puede además añadir que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, se refiere en su artículo 2.7) no a un diseño, pero igual a dibujos y modelos industriales, para explicar que la facultad de regular lo concerniente a las obras de artes aplicadas y a los dibujos y modelos industriales, así como lo relativo a los requisitos de protección de estas obras, está reservado a las legislaciones de los países miembros.</p> |
| | <p>Tras la emisión del certificado de registro de un dibujo o modelo por la OMPI, ¿se realiza un examen en cada una de las oficinas designadas? ¿Comunican estas oficinas al titular deficiencias que subsanar o documentos que aportar?</p> | <p>La Oficina Internacional verifica que la solicitud internacional de registro cumpla con los requisitos <i>formales</i> exigidos, realiza la inscripción correspondiente en el Registro Internacional, envía un certificado al titular, y publica el registro internacional con todos sus datos en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales (BDMI).</p> <p>Después de su publicación en el BDMI, y al cabo de un <i>examen, sobre los elementos de fondo</i>, los efectos del registro internacional podrán ser denegados en la jurisdicción de cada una de las Partes Contratantes designadas en el registro internacional.</p> <p>En la práctica, la gran mayoría de las Oficinas de Propiedad Intelectual de las Partes Contratantes no emiten denegaciones en general, entre ellas se encuentran la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), y las oficinas de Propiedad Intelectual de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), de Noruega (NIPO), Suiza (IPI), Singapur (IPOS) y Turquía (TURKPATENT). Entre las pocas oficinas de Propiedad Intelectual que emiten notificaciones de denegaciones de la protección, están las oficinas de Japón (JPO), de la República de Corea (KIPO), de la Federación de Rusia (ROSPATENT) y de los Estados Unidos de América (USPTO).</p> <p>En caso de denegación, las oficinas de Propiedad Intelectual deben notificarlo a la Oficina Internacional dentro del plazo estándar de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del registro internacional o de 12 meses si, en virtud del Acta de 1999 (Acta de Ginebra), la Oficina de la Parte Contratante es una Oficina de examen, o</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>cuya legislación prevé la posibilidad de oposición, y si la Parte Contratante eligió esta posibilidad.</p> <p>La Oficina Internacional inscribe en el Registro Internacional los documentos comunicados por las Oficinas de las Partes Contratantes designadas (por ejemplo: la notificación de denegación, el retiro de denegación o la declaración de concesión de la protección), los publica en el BDMI, y transmite una copia al titular del registro internacional.</p> <p>En caso de denegación, el titular podrá solicitar su revisión o interponer un recurso contra ella en la Parte Contratante designada de que se trate; gozará de los mismos derechos y contará con los mismos recursos que los que le corresponderían si la solicitud de dibujo o modelo industrial se hubiera presentado directamente ante la Oficina que emitió la denegación.</p> <p>El procedimiento consiguiente se llevará a cabo únicamente a nivel nacional o regional y estará supeditado a los requisitos previstos en la legislación de la Parte Contratante de que se trate (por ejemplo, plazos, idioma, nombramiento de un mandatario, etcétera).</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>WIPO PROOF Prueba digital de confianza</p> <p>https://www.wipo.int/wipoproof/es/</p> | | |
| | <p>Respecto a la protección de secretos vía WIPO PROOF, ¿se debe establecer dicha especificación en la solicitud en este sistema? ¿Quiénes tendrán conocimiento de dicha información o podrán saber en qué lugar de la empresa se encuentra almacenada? ¿Qué otra información se puede presentar en tal solicitud?</p> | <p>Hay una completa confidencialidad en la creación de una ficha de WIPO PROOF. La OMPI no recibe una copia del secreto ni de ningún otro archivo digital que esté protegido porque nunca se sube a la red. Solo el usuario tendrá acceso al archivo original.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/faqs.xhtml?tgt=q_does_wipo_store&lang=es</p> |
| | <p>¿Existe un <i>feedback</i> de jueces o profesionales jurídicos con respecto a la aceptación de este sistema para generar una evidencia clara de autoría? Han mencionado que será altamente probable que se acepte, pero ¿en qué se basa esa afirmación? ¿Existen precedentes?</p> | <p>La base de la afirmación de que WIPO PROOF tiene una alta probabilidad de ser aceptada judicialmente se esboza en esta página web: https://wipoproof.wipo.int/wdts/globally-trusted.xhtml?lang=es</p> <p>Si bien el servicio de WIPO PROOF es demasiado nuevo para tener ejemplos de su uso en los tribunales, existen muchos precedentes jurídicos en todo el mundo que han utilizado la infraestructura de clave pública (PKI) tecnológica subyacente de WIPO PROOF como prueba digital aceptable. Pero tenga en cuenta que, como ocurre con todas las pruebas, solo un juez o un jurado decide si una prueba es válida para un caso y es aceptada.</p> |
| | <p>¿WIPO PROOF es una base de datos de documentos, como una biblioteca digital de documentos ingresados en la OMPI para cualquier tipo de trámite?</p> | <p>No, WIPO PROOF no es un registro de obras, y el archivo digital que se presenta para una muestra nunca sale de su ordenador local. Por lo tanto, usted tiene asegurada la completa confidencialidad del archivo digital que está siendo protegido.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/faqs.xhtml?tgt=q_global_IP_req&lang=es</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>¿ Se puede utilizar WIPO PROOF para las obras creativas y diseños de origen indígena?</p> | <p>Sí, WIPO PROOF puede ser usado para cualquier obra creativa o contenido que exista en un formato digital.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/use-cases.xhtml?lang=es</p> |
| | <p>¿ WIPO PROOF utiliza tecnología de blockchain?</p> | <p>Por el momento, WIPO PROOF no utiliza ninguna tecnología de blockchain. En su lugar, las fichas se almacenan temporalmente de forma centralizada en la OMPI.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/faqs.xhtml?tgt=q_pki&lang=es</p> |
| | <p>¿ Servirá WIPO PROOF como sustituto del registro de derechos de autor?</p> | <p>Según el Convenio de Berna, el derecho de autor es un derecho inherente que no requiere registro alguno en la mayoría de los países. En algunas jurisdicciones en las que existe un registro de derechos de autor, esto sirve para un propósito diferente, ya que WIPO PROOF no es un registro y las obras originales nunca se suben a la OMPI.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/faqs.xhtml?tgt=q_benefit_copyright&lang=es</p> |
| | <p>¿ Se pueden proteger programas de ordenador con WIPO PROOF? Si es así, ¿podría hacerlo una Universidad? Es decir, ¿podría realizarse el trámite a través de una persona que, entiendo pues, quedará registrada como usuario, aunque no sea el titular ni el autor, para que conste como titular la Universidad?</p> | <p>Cualquier archivo que exista en formato digital puede ser procesado por WIPO PROOF, incluyendo los programas de ordenador. Sin embargo, WIPO PROOF no proporciona pruebas de autoría, solo pruebas de posesión en un momento determinado.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | ¿WIPO PROOF es una firma digital? | No, WIPO PROOF proporciona pruebas de la posesión de un archivo digital en un momento determinado. Aunque WIPO PROOF no proporciona una firma digital, puede utilizarse para proporcionar un sello de tiempo digital a los documentos firmados electrónicamente, en caso de que se cree una ficha en el momento de la firma. |
| | ¿Se verifica la existencia del archivo o de su contenido? | <p>El contenido nunca es leído por WIPO PROOF. Pero el archivo está procesado en su totalidad a través de la provisión de una ficha de WIPO PROOF. Así que se verifica la existencia del archivo, pero no su contenido específico.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/about-wipo-proof.xhtml?lang=es</p> |
| | <p>Pongamos el caso de una oficina de transferencia de tecnología, con muchas invenciones que no consiguen proteger mediante patente por diferentes motivos (falta de actividad inventiva, costos, etc.). Sin embargo, algunos de estos productos presentan un potencial comercial y son divulgados a las empresas interesadas, sin ningún documento que los proteja. ¿Podría servir WIPO PROOF en este contexto? ¿Cuál es el costo de este servicio? ¿Cuál es el tiempo de validez de la protección? ¿Puede una Universidad pedir directamente este registro o debe contratar a un agente?</p> | <p>Sí, este es un caso de uso ideal para WIPO PROOF, ya que proporciona protección antes de la distribución en caso de futuros abusos. El costo básico es de 20 CHF por ficha, pero hay descuentos para grandes volúmenes de fichas que se pueden ver aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/services-pricing.xhtml?lang=es</p> <p>En caso de que se prevean grandes volúmenes, por favor, póngase en contacto con nosotros directamente para discutir otros descuentos. No se necesitan agentes y la universidad o cualquier entidad o persona puede utilizar directamente el servicio de WIPO PROOF. La validez de una ficha de WIPO PROOF es perpetua.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>¿ Se puede utilizar WIPO PROOF para obras artísticas (música, fotografía, video) digitales?</p> | <p>Sí, WIPO PROOF puede ser usado para cualquier trabajo creativo o cualquier contenido que pueda existir en un archivo digital.</p> |
| | <p>Respecto a WIPO PROOF y los secretos comerciales, ¿ cómo se describen tales secretos?</p> | <p>El contenido del archivo nunca se sube a la OMPI, por lo que cualquier descripción de un archivo o secreto está bajo la dirección del usuario.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/faqs.xhtml?tgt=q_does_wipo_store&lang=es</p> |
| | <p>¿ Cómo se cruzan los datos de WIPO PROOF con las bases de datos mundiales? ¿ Todo lo que se encuentra en WIPO ROOF se encuentra en las Bases mundiales de datos?</p> | <p>WIPO PROOF no interactúa con ningún otro servicio y los archivos nunca se suben a la OMPI.</p> <p>Puede leer más sobre ello aquí: https://wipoproof.wipo.int/wdts/faqs.xhtml?tgt=q_global_IP_reg&lang=es</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Solución extrajudicial de controversias: mediación, arbitraje y nombres de dominio</p> <p>https://www.wipo.int/amc/es/</p> <p>https://www.wipo.int/amc/es/domains/</p> | | |
| | <p>El Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI ha intervenido en casos sobre licencias obligatorias de patentes de medicamentos. En el caso de un laboratorio que se niegue a que su patente se utilice para un medicamento que es necesario producir con urgencia, como sería el caso que estamos viviendo con la presente pandemia, ¿se podría acudir al Centro de Mediación y Arbitraje de la OMPI o habría que recurrir a la vía judicial para solucionar la controversia?</p> | <p>Aunque las controversias en materia de propiedad intelectual pueden resolverse ante los tribunales, como el caso mencionado por usted, el Centro de la OMPI ha visto que las partes las someten cada vez con mayor frecuencia a la mediación, al arbitraje u otros procedimientos de solución alternativa de controversias (en inglés, Alternative Dispute Resolution “ADR”).</p> <p>Los métodos de ADR resultan apropiados para la mayoría de las controversias en materia de propiedad intelectual, especialmente entre partes de distintas jurisdicciones.</p> <p>Es preciso tener en cuenta que, dependiendo de la jurisdicción, habrá limitaciones a la solución de ciertos tipos de controversias de PI que solo pueden ser conocidos por los tribunales judiciales.</p> |
| | <p>Para poder acceder a los servicios de mediación y arbitraje de la OMPI, ¿es necesario incluir una cláusula contractual determinada relativa a la mediación de la OMPI o una parte puede solicitarla sin que conste expresamente la cláusula en el contrato?</p> | <p>El Arbitraje OMPI o el Arbitraje Acelerado OMPI son consensuales. Un Arbitraje OMPI o Arbitraje Acelerado OMPI tendrá lugar solamente si las partes han acordado seguir ese procedimiento en una cláusula de arbitraje (acelerado) en el respectivo contrato, o en un acuerdo de sometimiento de la OMPI.</p> <p>En el caso de la Mediación OMPI, a falta de un acuerdo de mediación, la parte que desee proponer someter una controversia a mediación presentará por escrito una Solicitud Unilateral de Mediación al Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la Solicitud de Mediación a la otra parte, de conformidad con</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | | <p>el Artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI. El Centro de la OMPI podrá ayudar a las partes a considerar la solicitud de mediación.</p> <p>Puede encontrar más información en los siguientes enlaces:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía para el inicio de una Mediación OMPI - Guía para la presentación de casos de Arbitraje y Arbitraje Acelerado |
| | <p>Si uno desea ser árbitro, ¿cuál es el procedimiento a seguir?</p> | <p>Puede encontrar los requisitos para hacer parte de la lista de árbitros y más información sobre esta cuestión en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.wipo.int/amc/es/ neutrals/</p> |
| | <p>¿Cuál es la efectividad para que un tribunal nacional, en este caso en México, acepte y haga valer la resolución de una Mediación o de un Arbitraje?</p> | <p>Es preciso diferenciar que la mediación es un mecanismo alternativo de solución de controversias donde las partes, con ayuda de un tercero neutral (mediador), procuran llegar a una solución. En este caso, el mediador no toma ninguna decisión y el acuerdo que se llega entre las partes usualmente tiene el efecto de un contrato, dependiendo del sistema jurídico. Para más información consulte el procedimiento de Mediación OMPI.</p> <p>Por otro lado, en términos generales, el arbitraje es un procedimiento en el cual las partes recurren a un tercero neutral (árbitro) para que decida sobre una controversia y su decisión tiene el efecto de una sentencia judicial (laudo arbitral), con las diferencias propias de cada sistema jurídico. Para más información consulte el Arbitraje OMPI.</p> <p>En el ámbito internacional, cuando se tienen laudos arbitrales, el reconocimiento y ejecución de estos laudos puede ser realizado mediante el procedimiento dispuesto en la Convención de Nueva York de 1958, de la cual México es parte, o lo que disponga la ley procesal de cada jurisdicción.</p> |

| | | |
|-------------------------------------|---|---|
| | ¿Cuáles son las tasas para utilizar el servicio de mediación y arbitraje de la OMPI? | <p>Puede encontrar las tarifas de los servicios de mediación y arbitraje de la OMPI en nuestro baremo de tasas en los siguientes enlaces:</p> <p>Baremo de tasas de Mediación</p> <p>Baremo de tasas de Arbitraje (1 y 3 árbitros)</p> |
| Bases mundiales de datos de la OMPI | | |
| | https://www.wipo.int/global_ip/es/ | |
| | ¿Ofrecerán cursos presenciales sobre las bases de datos el año que viene, en 2021? | Si la situación sanitaria lo permite, sí ofreceremos cursos presenciales. |
| | ¿Todas las búsquedas avanzadas están conectadas con las bases de datos nacionales de cada país del mundo? | Las búsquedas realizadas en PATENTSCOPE no están conectadas con las bases de datos nacionales: las oficinas nacionales / regionales participantes comparten sus datos con la OMPI. La cobertura de PATENTSCOPE está disponible aquí . |
| | ¿Cómo se protegen los secretos industriales y ese tipo de información en las bases mundiales de datos? | Todo el material de propiedad intelectual contenido en las bases de datos está disponible públicamente y protegido por diferentes tratados. Las bases de datos ponen a disposición del público este material ya protegido. La protección se aplica a través de los diferentes tratados, no de las bases de datos. Las bases de datos están diseñadas para informar, no para proteger. |